

Edicto

C. Janeth Carrillo Escudero.
Presente.

En los autos de la causa penal número 01/2016-II-III/2016/6º, instruida en contra de José Blas Morales Rodríguez y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de las personas de identidad resguardada, la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, ordenó notificarle mediante Edicto que se publique en la página Web del Poder Judicial del Gobierno del Estado de Guerrero, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintiséis, mismos que son del tenor literal siguiente:

"Sentencia Definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero, a treinta (30) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

V i s t o s para resolver en sentencia definitiva los autos originales de la Causa Penal 01/2016-II-III/2016/6º, compuesta de Tres Tomos, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se instruyó en contra de José Blas Morales Rodríguez y otros, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Francisco Ochoa Miranda y Arturo Alexis Cisneros Dámaso, de identidad resguardada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

...

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 21 de la Constitución Política del País, 130, 132, y 147 del Código Penal vigente, 50 y 52 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es de resolverse y se:

R e s u e l v e

Primero. Competencia y jurisdicción. Este H. Juzgado ha sido competente para avocarse al conocimiento y tramitación de la presente causa penal, y lo es también para resolver en definitiva la situación jurídica en que deberá quedar colocado el acusado José Blas Morales Rodríguez; por haber sido ejecutado el ilícito por el que lo acusó el Agente del Ministerio Público, dentro de la circunscripción territorial de este Órgano Jurisdiccional.

Segundo. José Blas Morales Rodríguez, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, de la comisión del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de las personas de identidad resguardada, en consecuencia:

Tercero. Con esta fecha se dicta a favor de José Blas Morales Rodríguez, sentencia definitiva Absolutoria, decretando desde luego, su absoluta e inmediata libertad, sólo por cuanto a este ilícito, agraviados y causa penal se refiere, determinación que surtirá efectos una vez que el sentenciado sea legalmente notificado de este fallo.

Cuarto. Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad, debiendo prevenir al sentenciado José Blas Morales Rodríguez, para que en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes, nombre abogado que lo defienda en Segunda Instancia, y señale

domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, le será designado al Defensor Público Adscrito a ese Tribunal Ad quem, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados.

Quinto. Notifíquese el presente fallo a las ofendidas Janeth Carrillo Escudero y Virginia Cisneros Dámaso, la primera en calidad de concubina y la segunda como progenitora, respectivamente, de las víctimas de identidad resguardada; y hágaseles de su conocimiento que tienen derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad y que para ello la ley les otorga un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, a la primera de la citadas a través de edicto, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar que durante la secuela procesal se agotaron los medios legales para su localización, en tanto a la segunda de las referidas en su domicilio que tiene señalado en autos, a través de la Secretaria Actuarial. Para los mismos fines notifíquese a través de la Secretaria Actuarial de este Juzgado, tanto al Agente del Ministerio Público adscrito, como al Asesor Jurídico.

Sexto. Una vez que este fallo cause ejecutoria, rehabilítese al referido sentenciado en sus derechos políticos de ciudadano, para tal efecto gírense el oficio correspondiente.

Séptimo. Finalmente, gírese la Boleta de Ley, al Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad para los efectos legales que le competen, anexándole copia autorizada de este fallo, a fin de que deje en inmediata y absoluta libertad al referido sentenciado, en los términos decretados.

Octavo. Notifíquese personalmente éste fallo a las partes procesales y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe." Dos rubricas.

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de junio de 2026.

Atentamente

"Sufragio efectivo no reelección"

La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Primero de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Lic. Karla Díaz Álvarez.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO

JUZGADO CUARTA Y QUINTA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
SEGUNDA SECRETARIA